Dictamen DNCP/DGAJ N° 5141 /24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	10/05 /2024
ID:	436964
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición del Servicio de Almuerzo Escolar Bajo la Modalidad de Cocinando en las Escuelas" Plurianual Ad Referéndum 2024-2025
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villarrica
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N° 103/24
Tema General:	Irregularidades en el proceso.
Tema Específico:	Supuestas irregularidades en el proceso licitatorio

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizadas como caso N° 103/24

2. Aclaraciones al Denunciante

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia señala que la firma Marchela S.A. no presentó el **Certificado de Producto y Empleo Nacional**, lo cual constituye un requisito obligatorio para los proveedores según el **artículo 195 de la Ley N° 7228 PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**. En consecuencia, a criterio del denunciante debido al incumplimiento de esta norma de orden público, la firma Marchela S.A. tuvo que ser descalificada y no debió ser adjudicada.

Es importante mencionar que este hecho denunciado es objeto de una protesta contra la adjudicación, la cual se tramita mediante la Resolución DNCP N° 991/24 de

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

fecha 04 de abril de 2024[1], en ese sentido, recomendamos al denunciante que esté atento a las resultas del mencionado procedimiento, dado que es inviable llevar adelante varios procesos administrativos, puesto que cualquier decisión tomada en el marco de esta investigación puede producir efecto en el otro y por una cuestión de principio de economía procesal se ordena el cierre del Caso N° 103/24, haciendo salvedad que, en caso de surgir nuevos hechos, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA CONTRA LA ADJUDICACION DE LA FIRMA MARCHELA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO LPN " ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS ESCUELAS PLURIANUAL AD REFERÉNDUM 2024-2025", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA ID N° 434921

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del módulo de investigaciones electrónicas, individualizada como caso 103/24 de fecha 23 de abril de 2024, la cual refiere:

"En fecha 22 de abril del corriente, hemos tomado conocimiento del "LANZAMIENTO DEL ALMUERZO ESCOLAR 2024", realizado por el Intendente Municipal de la Municipalidad de Villarrica Dr. MAGIN BENITEZ B., sobre la presente situación hemos verificado el ACTA DE APERTURA, que cuestiona la falta de presentación del CERTIFICADO MIC de la firma MARCHELA S.A., que como ciudadanos pasamos a denunciar:

Estamos cansados que las autoridades de turno cuenten con empresas amigas y realicen maniobras ilícitas para acceder a adjudicaciones fraguadas, y que los funcionarios designados para el estudio, verificación y análisis pertinente de las ofertas con criterios técnicos/legales sean los que utilicen artimañas para desviarse arbitrariamente de lo licito a lo ilícito, evidenciando un total desconocimiento de las leyes que rigen en la materia.

Esto es así al acceder a los documentos de la licitación mencionada más arriba:

En el ACTA DE APERTURA de fecha 14/03/2024, se verifica el INCUMPLIMIENTO de la EMPRESA hoy ADJUDICADA MARCHELA S.A., con RUC Nº 80088182-6 en la LICITACION DEL ALMUERZO ESCOLAR 2024, que fuera oficializado en un Acto Público del Municipio.

- *Se evidencia que a la fecha y hora de Apertura la firma hoy Adjudicada no contaba con todos los CERTIFICADOS expedidos por el Ministerio de Industria y Comercio establecidos por la LEY en cuanto a Alimentación Escolar.*

Existen varios antecedentes de la DNCP sobre esta misma cuestión que hace referencia a la falta de presentación de los Certificados de Origen para respaldar el cumplimiento del origen nacional de los alimentos, esto ocasiona la DESCALIFICACION DIRECTA de aquel oferente que no ha presentado uno de los CERTIFICADOS, que en este caso se cotejo en el ACTO DE APERTURA de la firma MARCHELA S.A., de los siguientes:

- *Postre de banana con Miel*

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

- *Lechuga, zanahoria y cebolla*
- *Berro, cebolla, zanahoria*
- *Remolacha, tomate, cebolla*
- *Repollo, remolacha, zanahoria*

En clara violación a la LEY Nº 7228 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, que en su Artículo 195 clara y explícitamente dicta lo siguiente: "Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de la provisión de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente", y demás concordantes, como ha subsanado esta situación los Miembros del Comité a la hora de adjudicar a la firma MARCHELA S.A.

Es preocupante ver como la propia Convocante MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA- actúa de cómplice y participe de estas temeridades en las Compras Públicas, por lo que solicitamos activar las Instituciones Públicas encargadas del monitoreo y por sobre todo a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES sobre la presente DENUNCIA a fin de erradicar y exigir el castigo ejemplar de los funcionarios y que los mismos sean apartados por mal desempeño en sus funciones como representantes del Municipio de Villarrica, en caso de comprobarse esta conducta.

LA CIUDADANIA ESTA CANSADA DE LAS VIOLACIONES OCASIONADAS POR FUNCIONARIOS TITERES QUE ASUMEN EL PODER, EN DETRIMENTO DEL DEBIDO PROCESO."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No Aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia radica en torno a la falta de presentación del Certificado de Producto y Empleo Nacional por parte de la firma adjudicada - Marchela S.A. en el marco del llamado de referencia. Alega el denunciante que verificaron el acta de apertura de ofertas en donde se cuestiona que el mencionado proveedor, no contaba con el certificado de origen Nacional en relación a los siguientes alimentos: 1) postre de banana con miel, 2) lechuga, zanahoria y cebolla 3) berro, cebolla, zanahoria 4) remolacha, tomate, cebolla 5) Repollo, remolacha, zanahoria,

Es importante destacar, que la ley N° 7228 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en su Artículo N° 195 dispone lo siguiente: "*Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de la provisión de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente*".

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones en relación a la presentación Certificado de origen Nacional dispone "*Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS De conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la ley de Presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. La acreditación del origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por la Autoridad competente*".

En ese sentido, tanto la ley como el PBC, obliga a los potenciales oferentes a que cuenten con el certificado de Origen Nacional en caso de pretender distribuir alimentos a niños en edad escolar.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Sin embargo, al remitirnos al Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP), se observa que esta licitación es objeto de una protesta contra la adjudicación de la firma Marchela S.A., instruida mediante la Resolución DNCP N° 991/24 de fecha 04 de abril de 2024, en donde se analiza los mismos puntos denunciados en la presente investigación.

Dado que la protesta se encuentra actualmente en trámite bajo los mismos términos de la denuncia, y en aras de la economía procesal, resulta poco viable la simultaneidad de múltiples procedimientos administrativos. Cualquier determinación adoptada en uno de los procesos podría incidir en el otro, por lo que se recomienda al denunciante estar atento a las resultas del proceso de protesta.

Por todo lo expuesto y las recomendaciones realizadas al denunciante, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 103/24, con la salvedad de que en caso de surgir nuevos hechos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. JUAN VERA
Juez Instructor -Dpto. de Investigaciones DGAJ - DNCP

ABG. ANA MARIA GONZÁLEZ OVIEDO
Directora General -DGAJ - DNCP